

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha de audiencia inicial. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 28 de junio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vencido el término del traslado de la prueba de ADN de fecha 17 de junio de 2022, para la cual no se recibió solicitud aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, siendo entonces procedente fijar el próximo **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del código general del proceso.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de LA Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes. La audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos

electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

1. Respuesta Derecho de Petición en donde niegan expedición de Registro civil del niño JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ

Testimoniales

- SANDRA ORDOÑEZ
- ALEJANDRA MORANTES

Periciales

- Resultados Prueba de ADN de fecha 31 de mayo de 2022

De Oficio

Se decreta de oficio el interrogatorio de parte tanto de la demandante como de la señora KATIA LICETH GONZALEZ SAAVEDRA.

Finalmente, se **RECONOCE** personería jurídica al Defensor Público Dr. ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA, identificado portador de la T.P. 35.927 del C.S.J., conforme a la sustitución de poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc53a701a5a0cc1bcac7e42336f055c931487fcc142241b333b33d4013742b3f**

Documento generado en 18/07/2022 12:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>